

UGI-ITSLAM-2016-0001

CONVENIO DE USO GRATUITO DE INSTALACIONES ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "LUIS ARBOLEDA MARTINEZ" Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de uso gratuito de instalaciones, por una parte el Instituto Tecnológico Superior "Luis Arboleda Martínez", legalmente representado por la Dra. Eva Moncerrate Míeles Cedeño en su calidad de Rectora (E), delegada para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el Acuerdo No. 2015-020, de 12 de febrero de 2015, a quien se le denominará "EL INSTITUTO"; y por otra parte la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, legalmente representada por el Dr. Miguel Camino Solórzano, en su calidad de Rector, entidad que para los fines del presente instrumento se denominará "LA UNIVERSIDAD", las partes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses, suscriben el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir..."*;
2. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;
3. El artículo 352 de la Carta Suprema, dispone que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*;
4. El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece que: *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior:
b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley."*;
5. El artículo 138 de la Ley ibídem, establece que: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad [...]"*;

El artículo 182 de la LOES, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”*;

6. Con Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al economista René Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 02, de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;
7. Mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 63, de 21 de agosto de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y dentro del Art. 2 se determina: “Añádase a continuación del Art. 16, el siguiente enumerado: “Artículo.- La función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes:... 7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”;
8. Mediante Decreto Ejecutivo No. 131, de 08 de octubre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decreta: Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 7 del artículo enumerado agregado a continuación del Artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: “7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”. Disposición General.- En todas aquellas en que se diga “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, deberá entenderse que se refiere a la “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, respectivamente;
9. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, es una institución de educación superior pública, creada el 13 de Noviembre de 1985, que tiene como misión la formación de profesionales competentes de grado y postgrado, en diversos campos del conocimiento, fomenta la investigación científica y la innovación tecnológica en estrecha vinculación con la sociedad, al promover, difundir y desarrollar los saberes con una concepción ética, humanista e inclusiva, para aportar al desarrollo socio-económico y cultural de los/las manabitas y ecuatorianos/as; y, en plenas facultades para organizarse dentro de las disposiciones de la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, sus Estatutos y los Reglamentos que en virtud del mismo, expidiera para la mejor organización de la institución;
10. Con Acuerdo N° 141 de 26 de septiembre de 2003, emitido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), se le otorga la categoría de Instituto Tecnológico Superior “Luis Arboleda Martínez”;

11. A través de Contrato de Servicios Ocasionales celebrado entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Mgs. Eva Mieles el 01 de agosto de 2013; y, ratificado en funciones mediante acto administrativo, se le otorga la calidad de Rectora del Instituto Tecnológico Superior Luis Arboleda Martínez.
12. Mediante Acción de Personal No. 0306-DZTH, de fecha 22 de julio de 2015, la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación, renovó la Comisión de Servicios sin Remuneración de la Doctora Eva Moncerrate Mieles Cedeño, desde 01 de agosto de 2015 hasta el 31 de julio de 2016, para que continúe prestando sus servicios en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en calidad de Rectora (E) del Instituto Tecnológico Superior "Luis Arboleda Martínez"
13. Mediante Resolución del CES RPC-SO-36-No.412-2014 el 01 de octubre de 2014, se aprobó la carrera de Tecnología en Acuicultura;
14. A través de Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras; en dicho Acuerdo consta la creación del Instituto Tecnológico Superior "Luis Arboleda Martínez" como Entidad Operativa Desconcentrada de la Secretaría;
15. Mediante Acuerdo No. 2015-020, de 12 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad al Artículo 1.-, delegó a los rectores/as, de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos, *"...la suscripción, modificación y extinción de los Convenios que tengan por objeto la implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción, a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas quienes actúen en calidad de instituciones que provean el entorno laboral de aprendizaje; así la suscripción, modificación y extinción de los Convenios de Uso Gratuito de Instalaciones pertinentes y encaminados al desarrollo de la formación técnica y tecnológica pública del Ecuador."*;
16. Con fecha 22 de julio de 2015, se firmó un convenio de cooperación interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las Universidades Públicas de Manabí; con el objeto de realizar acciones necesarias para viabilizar el uso de instalaciones de las bibliotecas y las bases de datos científicas virtuales de propiedad de las universidades, así como de los laboratorios, talleres, aulas, unidades de servicios médicos y otros de propiedad de las UNIVERSIDADES suscribientes, a favor de los estudiantes de los Institutos Superiores Tecnológicos públicos
17. Mediante Informe Técnico de Viabilidad de Suscripción del Convenio No SENESCYT-SFTT-UGI-ISTLAM-0002-2016, de fecha 17 de Mayo de 2016, emitido por la Rectora del Instituto Tecnológico Superior "Luis Arboleda Martínez", remitido a la Coordinadora de la Zona 4 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante

oficio No. 1083-ITSLAM-2016, de fecha 01 de Junio de 2016, en el cual se detallan los antecedentes, objetivo, criterios de infraestructura, detalles de equipamiento y se adjunta las matrices de instalaciones arquitectónicas y de equipamiento: bienes muebles e insumos, se recomienda la suscripción del Convenio de Uso Gratuito de instalaciones de las Facultades Ciencias de Mar y Ciencias Agropecuarias de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí-ULEAM, en las que se desarrollará la formación de estudiantes para las carreras que imparte dicho Instituto Tecnológico; el mismo que fue revisado y aprobado por la Gerencia Zonal mediante Memorando No. SENESCYT-CZMS-2016-0079-M, de fecha Portoviejo 08 de Junio de 2016, suscrito por la Ec. Yael Giselle Seni Menéndez Gerente Zonal 4, y dirigido a la Rectora del Instituto Tecnológico Superior "Luis Arboleda Martínez", Dra. Eva Mieles Cedeño, para que continúe con el trámite pertinente;

18. Mediante memorando No. SENESCYT-IS-2016-0724-M, de fecha 09 de junio del 2016, suscrito por la Dra. Eva Mieles Cedeño, Rectora del Instituto Tecnológico Superior "Luis Arboleda Martínez" remitido a la Dra. Emma Francisca Herdoíza Arboleda, en calidad de Subsecretaria de Formación Técnica y Tecnológica, en donde se adjunta el informe técnico de viabilidad y consecuentemente se solicita su aprobación, el mismo que mediante memorando No. SENESCYT-IS-SFTT-2016-0490-MI, de fecha Quito D.M. 24 de junio del 2016, suscrito por la Dra. Emma Francisca Herdoíza Arboleda, Subsecretaria de Formación Técnica y Tecnológica, queda validado y aprobado para el inicio del proceso de suscripción de presente convenio:
19. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior "Luis Arboleda Martínez", y la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí - ULEAM, acuerdan en suscribir el presente Convenio para viabilizar el uso gratuito de instalaciones y de equipamiento descritos en las matrices adjuntas en el Informe Técnico de Viabilidad de Suscripción del Convenio No SENESCYT-SFTT-UGI-ISTLAM-0002-2016, de fecha 17 de mayo de 2016, para el desarrollo, implementación y funcionamiento de las carreras de que imparte dicho Instituto Tecnológico Superior "Luis Arboleda Martínez", en las instalaciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí - ULEAM.

SEGUNDA.- OBJETO:

En virtud del presente Convenio de Uso Gratuito de Instalaciones, las partes se **comprometen a realizar acciones para viabilizar el uso de instalaciones y bienes muebles** de las Facultades de Ciencias del Mar y Ciencias Agropecuarias de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí - ULEAM, a favor del Instituto Tecnológico Superior "Luis Arboleda Martínez", para el desarrollo, implementación y funcionamiento de las carreras que imparte dicho Instituto Tecnológico.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 OBLIGACIONES DE UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ-ULEAM:

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" De Manabí - ULEAM, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1.1. Facilitar el uso de laboratorios de la Facultad de Ciencias del Mar y Facultad de Ciencias Agropecuarias, para la implementación de la carrera de Tecnología en Acuicultura y la carrera de Tecnología en Procesamiento de Alimentos del Instituto Tecnológico Superior "Luis Arboleda Martínez", de conformidad al horario y a los días que se acuerden con las partes, la determinación de los horarios y días de uso se renovaran previo al inicio de cada semestre.
- 3.1.2. Permitir el uso del equipamiento que existe en las instalaciones descritas en el numeral anterior, para que reciban clases los estudiantes del ITSLAM.
- 3.1.3. Dar las facilidades para que los estudiantes, personal docente, administrativo, de servicios y autoridades del INSTITUTO, utilicen las instalaciones descritas en los numerales anteriores, incluyendo las baterías sanitarias, en los horarios determinados para el efecto, así como el uso de la Biblioteca, y los espacios de recreación y bienestar estudiantil, previa coordinación y autorización de la UNIVERSIDAD.
- 3.1.4. Facilitar mobiliario y equipos como escritorios, sillas, armarios, proyectores, computadores, entre otros bienes muebles, e insumos y materiales que son de propiedad de UNIVERSIDAD para el normal funcionamiento de la carrera de Tecnología en Acuicultura y la carrera de Tecnología en Procesamiento de Alimentos.
- 3.1.5. Facilitar el personal docente respectivo, calificado para direccionar e instruir la comunidad estudiantil para el óptimo desarrollo de la carrera.
- 3.1.6. Facilitar personal idóneo para que realice las tareas de limpieza y seguridad de las oficinas, aulas, laboratorios, talleres y baterías sanitarias que se usen en el marco del presente Convenio.

3.2 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO LUIS ARBOLEDA MARTINEZ:

El Instituto Tecnológico Superior "Luis Arboleda Martínez", en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.2.1 Reportar a la respectiva Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los horarios y días de uso de las instalaciones que fueron consensuadas con la Universidad, para su registro y seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento. Asimismo, deberá remitir a la respectiva Coordinación Zonal, de ser el caso previo al inicio de cada semestre, los nuevos horarios y días de uso.
- 3.2.2 Garantizar el buen uso de las instalaciones, equipamiento, insumos y materiales que proporcione la UNIVERSIDAD Laica "Eloy Alfaro" de Manabí-ULEAM.
- 3.2.3 En caso de producirse algún daño por manejo negligente, responderá por los daños a los bienes entregados, y de ser el caso de producirse un daño total, deberá reponer los bienes inservibles por otros de iguales características.
- 3.2.4 Restituir los bienes muebles e inmuebles en las mismas condiciones determinadas en las matrices adjuntas al Informe Técnico de Viabilidad de Suscripción del Convenio No. SENESCYT-SFTT-UGI-ISTLAM-0002-2016, de fecha 17 de Mayo de 2016, considerándose para el efecto el deterioro natural que podrían tener por el paso del tiempo.

CUARTA.- FINANCIAMIENTO:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes determinan que es a título gratuito.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de **cinco (5) años** contado a partir de la fecha de su suscripción. Finalizado este Convenio, éste terminará de pleno derecho sin necesidad de notificación ni trámite legal alguno. Sin embargo, podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita, para lo cual las partes deberán suscribir un adendum al presente prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

SEXTA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica, legal y académicamente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

SÉPTIMA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe trimestral respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el Instituto Tecnológico Superior "Luis Arboleda Martínez ITSLAM", se designa a los coordinadores de la carrera de Tecnología en Acuicultura y la Carrera de Tecnología en Procesamiento de Alimentos.

Por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí - ULEAM, se designa a el/la Vicerrector (a) Académico (a).

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán comunicados con la debida anticipación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes

- expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con 30 días de anticipación a la fecha en que deseen dejar sin efecto el mismo;
3. Por terminación unilateral, por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
 4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

NOVENA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Portoviejo.

DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

| | |
|--|---|
| INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ - ITSLAM: Dirección: Km 2 ½ Vía Manta - Montecristi Ciudad-Provincia: Manta – Manabí Teléfono: 052582782 Página web: www.itslam.edu.ec Mail: r.larboledamartinez@institutos.gob.ec itsluisarboledamartinez@gmail.com | UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ-ULEAM. Dirección: Ciudadela Universitaria Edificio: Sede Manta, Ciudad-Provincia: Manta-Manabí Teléfono: 052623009 - 052625095 Página web: www.uleam.edu.ec Mail: camino2h@yahoo.es |
|--|---|

DÉCIMA SEGUNDA.- RATIFICACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a

suscribirlo en cuatro (5) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los tres (3) días del mes de agosto de 2016.



Dra. Eva Moncerrate Mielles Cedeño
**RECTORA (E) DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS
ARBOLEDA MARTINEZ**
Por delegación del Secretario de Educación
Superior, Tecnología e Innovación

Dr. Miguel Camino Solorzano
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

